



RESUMEN

La presente tesina tiene como objeto facilitar la interpretación y el análisis de Los Precios de Transferencia según el Régimen Tributario Ecuatoriano, colaborando a la Administración Tributaria a fomentar de esta manera la cultura tributaria, justificándose por servir de material de apoyo académico tanto a docentes como a alumnos, ayudando a solucionar problemas respecto a empresas que realizan actividades comerciales con partes relacionadas, evitando así que parte de los contribuyentes obligados a presentar información incurran en sanciones.

Para el desarrollo de la tesina utilizamos Fuentes de Información, Material Bibliográfico, Resoluciones del SRI, Leyes y Códigos vigentes hasta la fecha.

Como resultado de la investigación podemos decir que la Administración Tributaria tiene la obligación de informar a los contribuyentes en forma clara los derechos y sanciones, así como contar con personal que tenga conocimientos sobre el tema.

PALABRAS CLAVES:

Contribuyente, Partes Relacionadas, Precios de Transferencia, Servicio de Rentas Internas, Plena Competencia.



INDICE

I RESUMEN EJECUTIVO	1
II INTRODUCCIÓN	10
CAPITULO I: ANTECEDENTES	
Antecedentes Históricos	11
1.2 Antecedentes Legales	13
CAPITULO II: PARTES RELACIONADAS	
2.1 Concepto de Partes Relacionadas	15
2.2 Diferencias Conceptuales de Empresa, Grupo Económico, Sucursales, Filiales y Agencias.	19
2.2.1 Empresa y Grupo Económico	19
2.2.2 Sucursales, Filiales y Agencias.	24
CAPITULO III: PRECIOS DE TRANSFERENCIA	
3.1 Revisión e Interpretación sobre los Precios de Transferencia	25
3.2 Revisión e Interpretación del Principio de Plena Competencia	26
3.3 Revisión de los Métodos de Aplicación para el principio de Plena Competencia	27
3.4 Ejercicio de Aplicación	34
CAPITULO IV: RELACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	
4.1 Presentación de información en materia de Precios de Transferencia.	37
4.2 Anexos sobre los Precios de Trasferencia	39
4.3 Informe de Precios de Trasferencia	40
4.4 Trabajo de Campo	42



CAPITULO V: CONCLUSIONES

5 Conclusiones	44
6. BIBLIOGRAFIA	45
7. ANEXOS	46



UNIVERSIDAD DE CUENCA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORÍA

LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA SEGÚN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO
ECUATORIANO

TESINA PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO AUDITOR

AUTORES:

TORAL TORAL ROSA BEATRIZ
PINTADO ALBARRACÍN JAIRO WELLINGTON

DIRECTOR:

DR. FRANCISCO RAÚL BELTRÁN

Cuenca, Marzo de 2011



RESPONSABILIDAD

Las ideas expuestas en esta investigación son de absoluta responsabilidad de los autores

Beatriz Toral

Jairo Pintado



RECOMIENDO

*das las cosas a
ha dado salud y
umplir con mis*

Jairo



AGRADECIMIENTO

*Dios por haberme
, a mi madre que
apoyo incondicional
te sueño.*

Beatriz



CATORIA

*va dedicada a mis
vieron quiarme hacia
e superación, a mi
que son la razón de
a toda mi familia
u otra manera me
boyo*

Jairo



DECLARATORIA

Trabajo dedicado de manera especial a mi madre, a mi abuelita gracias incondicional

por que siempre me ayudaron en mi vida estudiantil.

Beatriz



INTRODUCCIÓN

Esta tesina es desarrollada por estudiantes de la Universidad de Cuenca previa a la Obtención del Título de Contadores - Auditores que al tener en el curso de graduación en el módulo de Derecho Tributario el tema de Los Precios de Transferencia, consideramos profundizar el mismo, puesto que es indispensable conocer la manera de comercialización entre partes relacionadas, los métodos para la Aplicación del Principio de Plena Competencia, las obligaciones y responsabilidades de los contribuyentes según las disposiciones legales vigentes, con el propósito de fomentar una cultura tributaria más fuerte y sana.

La Administración Tributaria Ecuatoriana establece en la Ley de Régimen Tributario Interno y en su reglamento, todo el contenido sobre los Precios de Transferencia, para que las operaciones que se realicen entre partes relacionadas sean similares a las que se realizan entre partes independientes.

La evasión tributaria perjudica el normal desenvolvimiento del Estado y consecuentemente afecta a todos los ciudadanos integrantes de la nación.

Para manejar el tema de Precios de Transferencia la Legislación Tributaria de diversos países del mundo se basa en los lineamientos que establecen la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Los contribuyentes que realicen este tipo de operaciones deberán presentar al SRI información sobre sus actividades contenida tanto en anexos como en informes, de acuerdo a las fechas que se establezcan en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Con la realización de este trabajo se busca divulgar información sobre Los Precios de Transferencia que sirva de material de consulta tanto para personal docente, estudiantes y personas interesadas en el tema, evitando que contribuyentes obligados a presentar información incurran en sanciones.



CAPITULO I

ANTECEDENTES

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

“A partir de la primera guerra mundial, se produce una creciente y exponencial onda globalizadora, la misma que al contrario de disminuir crece progresivamente.”¹

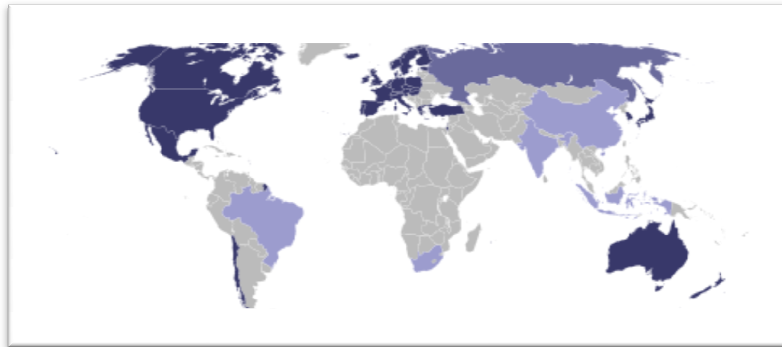
Como producto de esta globalización, en donde se incrementó la oferta y demanda de bienes y servicios, por lo que las empresas con grandes capitales llamadas multinacionales han establecido filiales o subsidiarias en diversos países y jurisdicciones con el fin de trasladar costos y gastos, así como los ingresos, en forma artificial, con el objeto de disminuir el pago de impuestos. Las transacciones comerciales entre empresas multinacionales se han incrementado en los últimos veinte años.

La manipulación de precios puede deberse, también a requerimientos de flujo de efectivo, para poder lograr una mejor presentación de Estados Financieros (maquillaje de los Estados Financieros), por lo que se puede decir que la manipulación de precios no solo tiene fines fiscales.

La Administración Tributaria considera como Paraísos Fiscales la información emitida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI.

La OCDE es una organización internacional compuesta por treinta y cuatro países, su sede se encuentra en Paris, su objetivo es maximizar el crecimiento económico y coadyuvar a su desarrollo y al de los países no miembros

¹<http://bibdigital.epn.edu.ec> (revisado el 12 de febrero de 2009)



■ Países miembros (34) ■ Países candidatos para adherirse (1) ■ Países interesados en participar (5)

Sus principales objetivos son:

- *“Contribuir a una sana expansión económica en los países miembros, así como no miembros, en vías de desarrollo económico.*
- *Favorecer la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria conforme a las obligaciones internacionales.*
- *Realizar la mayor expansión posible de la economía y el empleo y un progreso en el nivel de vida dentro de los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera y contribuyendo así al desarrollo de la economía mundial”²*

Compromisos de los países miembros

- *“Promover la utilización eficiente de sus recursos económicos;*
- *En el terreno científico y técnico, promover el desarrollo de sus recursos, fomentar la investigación y favorecer la formación profesional;*
- *Perseguir políticas diseñadas para lograr el crecimiento económico y la estabilidad financiera interna y externa y para evitar que aparezcan situaciones que pudieran poner en peligro su economía o la de otros países;*

²<http://es.wikipedia.org/wiki/> (revisado el 12 de febrero de 2011)

Toral Rosa Beatriz /2011

Pintado Albarracín Jairo Wellington



- *Continuar los esfuerzos por reducir o suprimir los obstáculos a los intercambios de bienes y de servicios y a los pagos corrientes y mantener y extender la liberalización de los movimientos de capital.”³*

El GAFI “es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo”⁴

Está conformado por treinta y tres países tiene su sede en el edificio de la OCDE en Paris, su objetivo principal es el estudio y búsqueda de medidas destinadas a combatir el blanqueo de capitales.

La organización desarrolla su labor en primer lugar mediante la realización de evaluaciones periódicas de los sistemas de prevención de los distintos países miembros y en segundo lugar por la asistencia que presta a otros países y organismos, como la OCDE, Fondo Monetario Internacional (FMI) o Banco Mundial (BM), en el desarrollo de medidas y normativas de lucha contra el blanqueo de capitales.

Aun cuando la normativa de Precios de Transferencia está reglamentada en la Ley de Régimen Tributario, las empresas en el Ecuador no tienen un procedimiento claro de cómo funcionan los precios de transferencia, cuál será su impacto fiscal, que documentación deben presentar.

1.2 ANTECEDENTES LEGALES

Como elemento de control para regular las operaciones entre partes relacionadas en el Ecuador, se modifica el Art. 91 del Código Tributario, según el Suplemento del Registro Oficial N° 181 del 30 de Abril de 1999 , en el que se le faculta a la Administración Tributaria a regular las operaciones de bienes o prestación de servicios, en la que podrá establecer la determinación directa en base de los resultados o de la información que proporcionen los contribuyentes.

³<http://bibdigital.epn.edu.ec> (revisado el 12 de febrero de 2011)

⁴ <http://www.uif.gov.ar/> (revisado el 12 de febrero de 2011)



Posteriormente con la publicación del Decreto Ejecutivo 2430 Suplemento del Registro Oficial N° 494 del 31 de diciembre del 2004 se expiden las reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; y para la Aplicación de las Normas Reglamentarias se emitió las Resoluciones de carácter General No. NAC-DGER2005-0640 Establece el contenido del anexo y del informe integral de precios de transferencia y NAC-DGER2005-0641 Establece los parámetros para determinar la mediana y el rango de plena competencia publicadas en el Registro Oficial No. 188 del 16 de enero del 2006.

En el 2008 con la reforma a la Ley de Equidad Tributaria se emite según resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGER2008-0464 publicada en el Registro Oficial No. 324 del 25 de abril del 2008, en la que se modifica los montos y se establece el contenido del Anexo y del Informe Integral de Precios de Transferencia.

En Mayo de 2009, según Resolución No. NAC-DGERCGC09-00286 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 585, se reforma la Resolución NAC-DGER2008-0464 que expide el “Contenido del anexo y del Informe Integral de precios de transferencia”; reemplazando en toda la resolución donde diga “Anexo de Precios de Transferencia” por “Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas”

Posterior a estos acontecimientos por Disposiciones Finales se deroga el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, publicado en el Registro Oficial N° 337 del 15 de mayo del 2008, por lo cual entra en vigencia el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno N° 374, según el Registro Oficial N° 209 del 8 de junio de 2010.



CAPITULO II

PARTES RELACIONADAS

2.1 Concepto de Partes Relacionadas

“Art. (...).- Partes relacionadas.- (Agregado por el Art. 56 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- *“Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas*

Una parte relacionada es una persona o entidad que está relacionada con la entidad que prepara sus estados financieros

Se considerarán partes relacionadas, los que se encuentran inmersos en la definición del inciso primero de este artículo, entre otros casos los siguientes:

- 1) La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes*
- 2) Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí.*
- 3) Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes.*
- 4) Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.*
- 5) Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.*
- 6) Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.*



7) *Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.*

8) *Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directivos; administradores; o comisarios de la sociedad.*

9) *Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos.*

Para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación entre contribuyentes, la Administración Tributaria atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre tales contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones.

También se considerarán partes relacionadas a sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, o en Paraísos Fiscales.

Así mismo, la Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia.

Serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas pudiendo basarse para ello en la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional-GAFI.

En el reglamento a esta Ley se establecerán los términos y porcentajes a los que se refiere este artículo.”⁵

Quando se habla de partes relacionadas generalmente nos referimos a que la entidad matriz frecuentemente llevan a cabo parte de sus actividades comerciales a través de subsidiarias, y asociadas; por lo que la entidad matriz tiene la capacidad de influir en las políticas financieras y de operación de la entidad controlada, a través de la presencia de control o influencia significativa, pudiendo tener efectos sobre los resultados y la situación financiera.

5 Art sin número LORTI después del Art. 4
Torral Rosa Beatriz /2011
Pintado Albarracín Jairo Wellington



En nuestra legislación el Código Civil en su Art. 1984 manifiesta que la *“Sociedad o Compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común con el fin de dividir entre si los beneficios que de ello provengan.*

*La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados”*⁶

Es decir habrá sociedad cuando dos o más personas realizan aportes para destinarlos a la producción o intercambio de bienes y servicios y participar de los beneficios así como soportar las pérdidas; mientras que una persona natural es toda persona física, que puede actuar por sí misma, sin que otra la dirija quien puede contraer derechos y adquirir obligaciones.

El código civil define al domicilio como la *“... residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella”*⁷, por lo que el domicilio se refiere concretamente a la jurisdicción territorial donde la compañía tiene el asiento de sus negocios, en forma genérica mas no al lugar específico o dirección donde están físicamente las oficinas de la compañía, en el cual se desarrollarán las actividades sean estos judiciales, tributarios, administrativos, reuniones de Juntas Generales, etc.

Pero además del domicilio principal, esta puede tener domicilios especiales como las llamadas sucursales y agencias; por ende la sucursal es un domicilio especial de la compañía en el que se puede desarrollar las actividades propias por lo que tendrá lugar a todas las obligaciones legales y tributarias, es decir será independiente de la matriz. En cambio las agencias es un local físico fuera del domicilio principal, pero sigue dependiendo en todos sus aspectos de la matriz.

Una sociedad matriz es aquella que encabeza y posee el poder de decisión del grupo, mediante el control mayoritario de su propiedad, que con fines de control ha tomado participación, directa o indirecta, en el capital social de otras sociedades (al menos de una) llamadas filiales, pertenecientes al mismo sector o rama de actividad económica que la sociedad matriz o a otro diferente.

Se considera establecimiento permanente *“cualquier lugar de negocios donde se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Estos lugares son, por ejemplo:*

- *Sucursales*

6 JARAMILLO Malo Santiago. 2009. Apuntes de Derecho Societario, Universidad del Azuay.

⁷ Art. 45 del Código Civil del Ecuador
Torralba Rosa Beatriz /2011
Pintado Albarracín Jairo Wellington



- *Agencias*
- *Oficinas*
- *Fábricas*
- *Talleres*
- *Instalaciones*
- *Minas...*"⁸

El Código Civil en su artículo 274 manifiesta que *“Los comisarios, socios o no, nombrados en el contrato de constitución de la compañía o conforme a lo dispuesto en el artículo 231, tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía”*⁹

Un fideicomiso es una transacción por lo que una persona (fiduciante) transmite la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o a otro fideicomisario.

Sociedad tenedora de acciones *“es aquella que tiene participaciones en otras empresas con la intención de controlarlas y dirigirlas, a diferencia de la sociedad de cartera. La sociedad tenedora de acciones es el principal accionista de las empresas en las que participa, y casi siempre tiene en su poder más del 50 % de su capital.”*¹⁰

Los administradores o gerentes *“conducen de forma racional las actividades de la organización, ya sea con o sin fines de lucro. Ello implica la planeación, organización, dirección y el control de todas las actividades, funciones o tareas”*¹¹

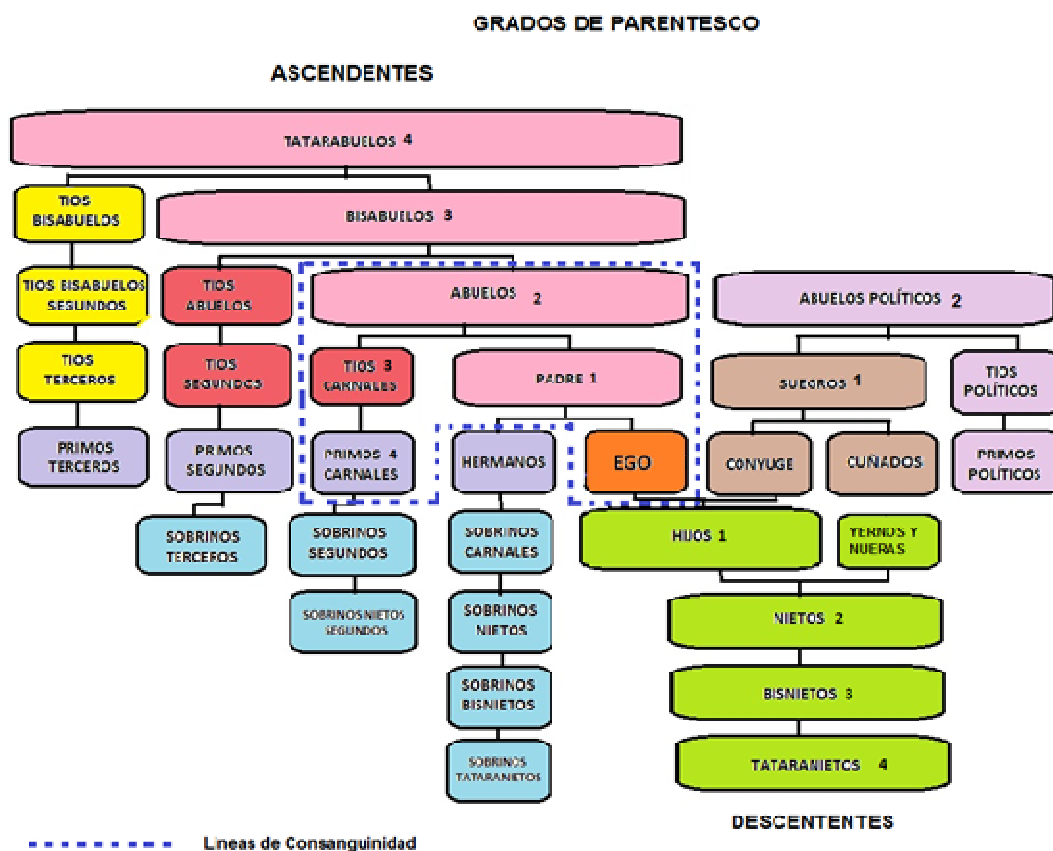
Se entenderá por cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, el siguiente cuadro

⁸ <http://www.sat.gob.mx/> (revisado el 16 de febrero de 2011)

⁹ Art. 274 del Código Civil del Ecuador

¹⁰ <http://www.economia48.com/> (revisado el 19 de febrero de 2011)

¹¹ <http://www.gestiopolis.com/> (revisado el 19 de febrero de 2011)



2.2 Establecer diferencias entre: Grupo Económico y Empresa; Sucursales, Filiales y Agencias de los Grupos Económicos.

2.2.1 Empresa y Grupo Económico.

Empresa: Sobre este concepto muchos autores tienen diferentes versiones aunque muy parecidas, para lo cual tomaremos dos de tal forma que nos permita tener un panorama más completo de lo que es una empresa.

La **empresa** "es una organización social que utiliza una gran variedad de recursos para alcanzar determinados objetivos"¹²

¹² <http://www.gestiopolis.com/> (revisado el 19 de febrero de 2011)



*“La **empresa** es una organización social que realiza un conjunto de actividades y utiliza una gran variedad de recursos (financieros, materiales, tecnológicos y humanos) para lograr determinados objetivos, como la satisfacción de una necesidad o deseo de su mercado meta con la finalidad de lucrar o no; y que es construida a partir de conversaciones específicas basadas en compromisos mutuos entre las personas que la conforman”¹³*

Grupos Económicos: Es un conjunto de personas naturales o jurídicas claramente diferenciadas que explotan uno o varios sectores, cualquiera sea su actividad u objeto social, sujetas al control de una persona natural o de un conjunto de personas naturales que toman decisiones sobre las actividades y gestiones operativas de las empresas del grupo.

Los grupos económicos se distinguen por su tamaño y por su influencia, pero se debe tener en cuenta como punto importante al momento de clasificar a un conjunto de empresas como grupo, su influencia, es decir el impacto que producen sus actividades, en el desenvolvimiento de los mercados de capitales, productos y servicios.

Tomando en consideración lo descrito anterior como grupo económico y empresa podemos establecer una diferencia entre estos dos términos.

Grupo Económico es el que abarca a un conjunto de empresas claramente diferenciadas, independientes pero mutuamente entrelazadas con el objetivo de formar un todo complejo en donde el poder económico se sitúa a nivel del grupo y no a nivel de cada empresa. Ejemplo:

GERARDO ORTIZ E HIJOS (LAMITEX, ADHEPLAST, INSOMET, SINTECUERO, etc.), sírvase ver el anexo # 1 como ejemplo de un grupo económico de nuestro país.¹⁴

La Administración Tributaria establecerá cuales son los mayores grupos económicos del país con el objetivo de controlar a todos los contribuyentes sin excepción y de manera especial a los más grandes del Ecuador, para incrementar la recaudación tributaria del Impuesto a la Renta, para lo cual establece, el Art. 5 de la RALORTI # 374, vigente desde el 8 de junio del 2010, según Registro Oficial N°209

¹³ Promonegocios.net » Empresa » Concepto de Empresa - Artículo Publicado en Enero 2006

¹⁴ <http://www.sri.gob.ec>
Toral Rosa Beatriz /2011
Pintado Albarracín Jairo Wellington



Art. 5.- Grupos económicos.- Para fines tributarios, se entenderá como grupo económico al conjunto de partes, conformado por personas naturales y sociedades, tanto nacionales como extranjeras, donde una o varias de ellas posean directa o indirectamente 40% o más de la participación accionaria en otras sociedades.

El Servicio de Rentas Internas podrá considerar otros factores de relación entre las partes que conforman los grupos económicos, respecto a la dirección, administración y relación comercial; de ser el caso se emitirá una Resolución sobre el mecanismo de aplicación de estos criterios.

El Director General del Servicio de Rentas Internas deberá informar sobre la conformación de los principales grupos económicos del país y su comportamiento tributario.”¹⁵

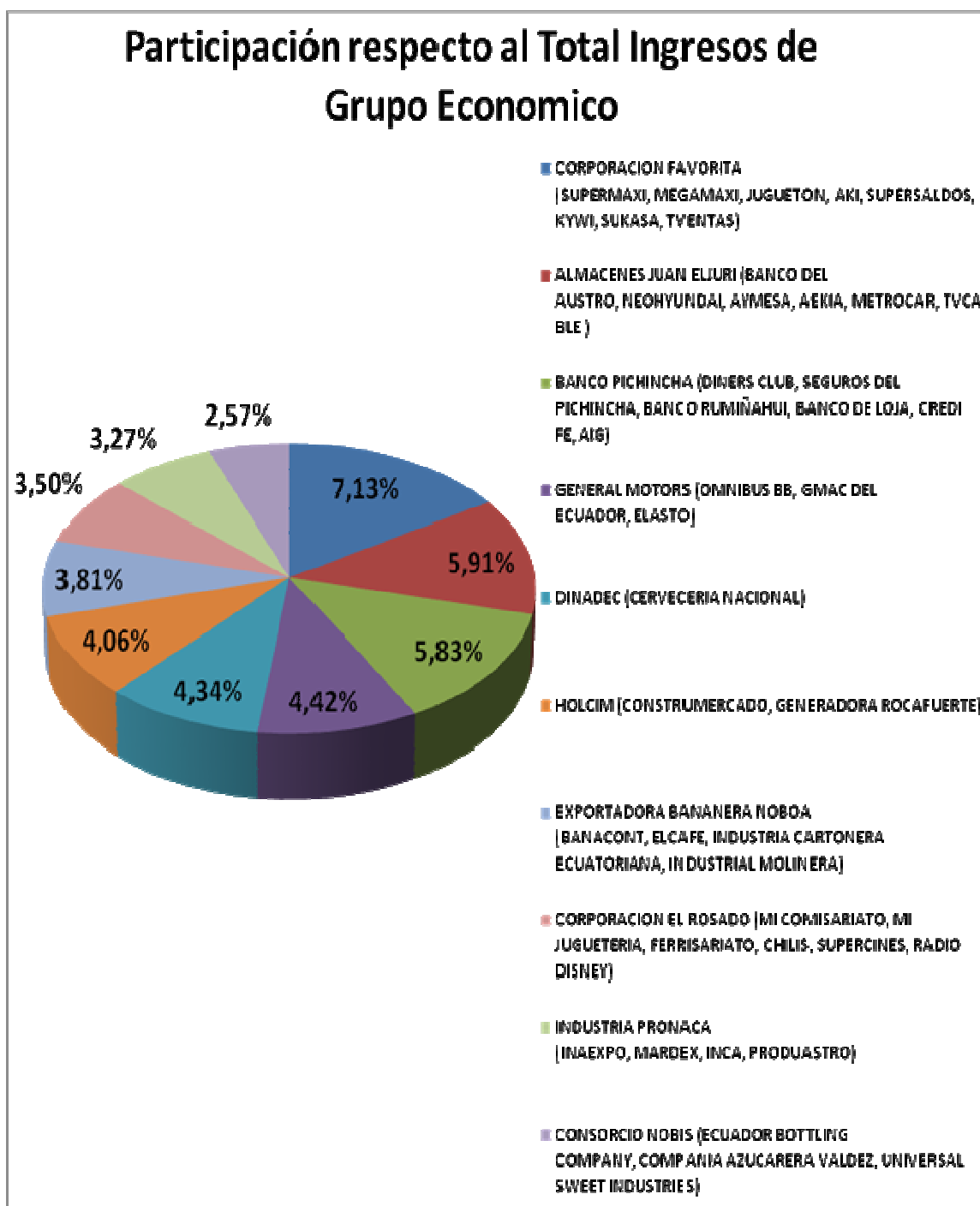
El S.R.I como resultado del monitoreo y control permanente que realiza agrego once nuevos grupos económicos que sumados a los del 2009 que eran de 51 dan un total de 62 para el 2010, que acumulan un total de 1838 empresas nacionales.

En el Art. 5 del RALORTI, el inciso tercero establece que el Director General del SRI deberá informar sobre los mayores grupos económicos del país, este pondrá a disposición de los usuarios en su página web la información sobre la conformación, carga fiscal, omisos y la participación respecto al total de ingresos y del Impuesto a la Renta Causado. Como ejemplo podemos visualizar una parte de la información del 2009.

¹⁵ Reglamento para la Aplicación de la LORTI. # 374 Art. 5
Torral Rosa Beatriz /2011
Pintado Albarracín Jairo Wellington



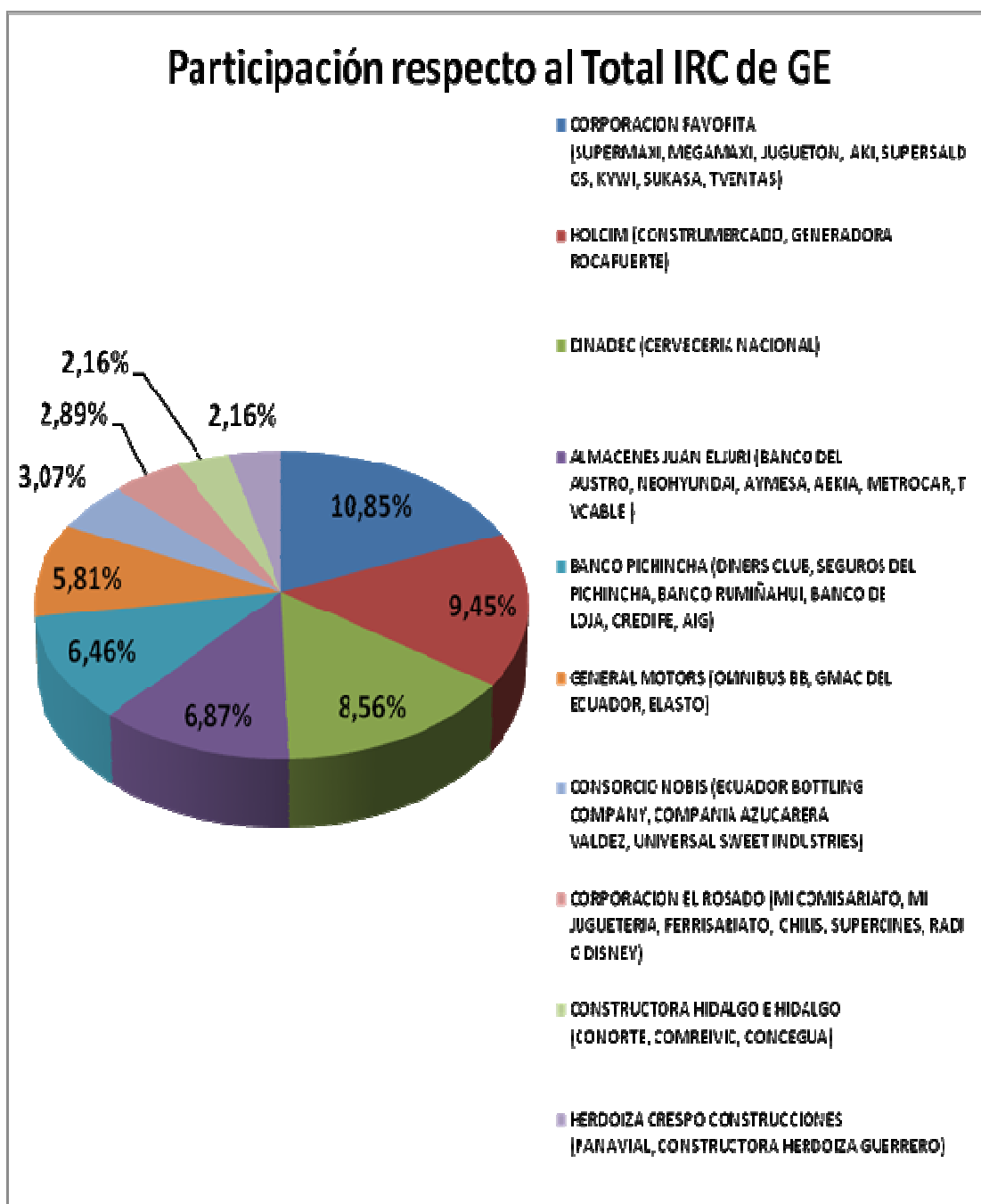
“Participación de los 10 Principales Grupos Económicos (GE) con mayores Ingresos dentro del Total de GE - Año 2009 (USD.)”¹⁶



¹⁶<http://www.sri.gob.ec>. Grupos Económicos. Conformación y Carga Fiscal de los Grupos Económicos Toral Rosa Beatriz /2011
Pintado Albarracín Jairo Wellington



“Participación de los 10 Principales Grupos Económicos con mayor Impuesto a la Renta Causado (IRC) dentro del Total de GE - Año 2009 (USD.)”
17



¹⁷ <http://www.sri.gob.ec>. Grupos Económicos. Conformación y Carga Fiscal de los Grupos Económicos Toral Rosa Beatriz /2011
Pintado Albarracín Jairo Wellington



2.2.2 Sucursales, Filiales y Agencias.

Para tener claro este contexto debemos diferenciar con toda nitidez lo que es una sucursal y subsidiaria o establecimiento permanente.

Las sucursales son una categoría del Derecho Mercantil y como tal aparece definida en el Art. 295 del Reglamento del Registro Mercantil Ecuatoriano.

"Noción de sucursal.

*A efectos de lo prevenido en este Reglamento, se entenderá por sucursal todo establecimiento secundario dotado de representación permanente y de cierta autonomía de gestión, a través del cual se desarrollen, total o parcialmente, las actividades de la sociedad"*¹⁸

Las subsidiarias o establecimientos permanentes no son una categoría del derecho mercantil sino que son un concepto del Derecho Tributario.

De esta manera podemos decir que las sucursales son instalaciones fijas independientes de la matriz pero reciben directrices de esta, requiere de la aprobación de la Superintendencia de Compañías, representación permanente, carece de Personería Jurídica y manejan su propio Capital.

Las subsidiarias o establecimientos permanentes son cualquier lugar de negocio en el que se desarrolla total o parcialmente las actividades empresariales de una persona o entidad no residente con sujeción al país donde opera mediante una instalación fija con cierto grado de continuidad o habitualidad.

Las filiales son empresas constituidas de acciones o participaciones que pertenecen en su mayoría a otra empresa denominada matriz, están sometidas a gravámenes sin especialidad ninguna, pero a diferencia de la sucursal estas cuentan con personalidad jurídica propia e independiente.

Las agencias son únicamente una oficina administrativa en la que una empresa realiza todas o una parte de sus actividades, depende de la matriz principal y no tienen personalidad jurídica.

¹⁸ Reglamento del Registro Mercantil Capítulo XI. De la Inscripción de las Sucursales y de los empresarios extranjeros. Sección I. de las sucursales. Artículo 295. Noción de sucursal.



CAPITULO III

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

3.1 Revisión e Interpretación sobre los Precios de Transferencia

Los Precios de Transferencia tienen diversas definiciones, para lo cual tomamos la opinión de los siguientes autores:

“Standard & Poors.

Los precios de transferencia son el proceso de fijar y verificar que los precios sobre las transferencias internacionales de la venta, licencia o renta de los bienes o servicios entre las empresas relacionadas sean los que correspondan al mercado nacional o internacional para determinar las obligaciones fiscales.

José de Jesús Gómez Cotero.

La figura de los precios de transferencia trata de impedir que las utilidades o pérdidas generadas en un país sean trasladadas a otro por medio de operaciones rectificables tales como intereses, dividendos, regalías, etc. formas a través de las cuales los contribuyentes buscan minimizar la carga tributaria remitiendo utilidades de un país hacia otro. Lo que se busca con esta figura es evitar la manipulación de las operaciones que a través de tasas reducidas distorsionen la política fiscal de los países que intervienen.

Dr. Barbera Anthony.

Lineamientos que permiten evitar que por actos comerciales se produzcan efectos fiscales nocivos en el país en el cual se generan utilidades o pérdidas en una actividad empresarial o de servicios.”¹⁹

Según la LORTI establece:

“Art. (... 1).- Precios de Transferencia.- Se establece el régimen de precios de transferencia orientado a regular con fines tributarios las transacciones que se realizan entre partes relacionadas, en los términos definidos por esta Ley, de

¹⁹ LATAPÍ RAMÍREZ, Mariano, 2003, Casos Prácticos sobre los Precios de Transferencia página 48 y 49
Toral Rosa Beatriz /2011
Pintado Albarracín Jairo Wellington



*manera que las contraprestaciones entre ellas sean similares a las que se realizan entre partes independientes*²⁰

En síntesis podemos decir que los Precios de Transferencia es el valor asignado por una organización a un bien o servicio que cobra a otra subunidad de la misma organización, influyendo así en las utilidades de operación de ambas subunidades, con cargas fiscales para cada división. Las utilidades de operación pueden usarse para medir el desempeño de una división y para motivar a los administradores.

Los países miembros de la OCDE han desarrollado mecanismos legales para controlar las operaciones entre empresas internacionales relacionadas de tal manera que los precios que se pacten entre estas, sean los mismos que se hicieran entre partes independientes con el fin de contrarrestar el desplazamiento de las utilidades del lugar donde se generan a otros países de menor imposición fiscal.

3.2 Revisión e Interpretación del Principio de Plena Competencia

*“Art. (... 2).- Principio de plena competencia.- (Agregado por el Art. 78 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Para efectos tributarios se entiende por principio de plena competencia aquel por el cual, cuando se establezcan o impongan condiciones entre partes relacionadas en sus transacciones comerciales o financieras, que difieran de las que se hubieren estipulado con o entre partes independientes, las utilidades que hubieren sido obtenidas por una de las partes de no existir dichas condiciones pero que, por razón de la aplicación de esas condiciones no fueron obtenidas, serán sometidas a imposición”*²¹

Como se expuso en el capítulo anterior los Precios de Transferencia son retribuciones obtenidas por la transferencia de bienes y servicios, teniendo en cuenta que el concepto y la definición son importantes tanto para la economía de negocios, como para fines tributarios.

El principio de plena competencia *“es un término económico que se refiere a que en un mercado competitivo no hay posibilidad de ganancias extraordinarias por medio del arbitraje, es decir, una persona no puede tener ganancias comprando un producto barato y vendiendo caro ese mismo producto, contando todos los costos de transacción (impuestos, transporte, depreciación, etc.)*

²⁰ LORTI. Sección Segunda De Los Precios de Transferencia. (Agregada por el Art. 78 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007)

²¹ Art. (... 2).- Principio de plena competencia Sección Segunda de la LORTI De los Precios de Transferencia Toral Rosa Beatriz /2011



(...) *Es decir, la teoría de la paridad del poder adquisitivo predice que en términos reales los bienes deberían costar lo mismo en todo el mundo*²²

Las operaciones son comparables cuando no existen diferencias entre las características económicas relevantes de éstas, es decir deben ser lo suficientemente semejantes, que no se afecten de manera significativa el precio o valor de la contraprestación o margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno adoptado por la Administración Tributaria, y en caso de existir diferencias, que su efecto pueda eliminarse mediante ajustes técnicos razonables.

3.3 Revisión de los Métodos de Aplicación para el principio de Plena Competencia

Para poder comprender los Métodos de Aplicación del Principio de Plena Competencia, se deberá fijar el método más adecuado para validar la operación, que según la RALORTI establece 6 métodos en base de las directrices de la OCDE, el cual divide en 2 grupos:

1. Métodos Tradicionales o Directos: Son los más utilizados teniendo en cuenta que se puede aplicar cualquiera de ellos, existen 3 tipos:
 - Método de Precio Comparable no Controlado
 - Método de Precio Reventa
 - Método de Costo Adicionado

Adicionalmente se deberá tener en cuenta que aparte de los métodos tradicionales, existen 3 métodos más:

2. Métodos Indirectos: Son aplicados por la Administración Tributaria, que consiste en redistribuir las utilidades totales de las empresas que forman el grupo económico, los cuales no son recomendables debido a que se produce una doble imposición tributaria y se clasifican en:
 - Método de Distribución de Utilidades
 - Método Residual de Distribución de Utilidades
 - Método de Márgenes Trascendentales de Utilidad Operacional

Para el caso de la Legislación Tributaria del Ecuador debemos tener presente que la Administración Tributaria recomienda la utilización de los métodos tradicionales, siempre que cumpla con el principio de plena competencia, teniendo en cuenta

²²http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_plena_competencia (revisado el 12 de febrero de 2011)



que tanto el método directo e indirecto son aplicables, independientemente de las directrices de la OCDE o de la aplicación de la Administración Tributaria.

“Art. 85.- Métodos para aplicar el principio de plena competencia.- Para la determinación del precio de las operaciones celebradas entre partes relacionadas podrá ser utilizado cualquiera de los siguientes métodos, de tal forma que refleje el principio de plena competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno:

1. Método del Precio Comparable no Controlado.- Permite establecer el precio de plena competencia de los bienes o servicios transferidos en cada una de las operaciones entre partes relacionadas, con el precio facturado de los bienes o servicios transferidos en operaciones con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, para efectos de determinar la renta de fuente ecuatoriana cuando se trate de operaciones de importación y exportación a partes relacionadas se considerará, según el caso, como mejor tratamiento una de las siguientes opciones

a) *Operaciones de Importación y Exportación.*- En los casos que tengan por objeto operaciones de importación y exportación respecto de las cuales pueda establecerse el precio internacional de público y notorio conocimiento en mercados transparentes, bolsas de comercio o similares deberán utilizarse dichos precios a los fines de la determinación de la renta neta de fuente ecuatoriana, salvo prueba en contrario.

b) *Operaciones de Importación y Exportación realizadas a través de intermediarios.*- Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes cuando se trate de exportaciones e importaciones realizadas con partes relacionadas que tengan por objeto cualquier producto primario agropecuario, recursos naturales no renovables y en general bienes con cotización conocida en mercados transparentes, en las que intervenga un intermediario internacional que no sea el destinatario efectivo de la mercadería, se considerará como mejor método a fin de determinar la renta de fuente ecuatoriana de la exportación, el de precio comparable no controlado, considerándose como tal a efectos de este artículo el valor de la cotización del bien en el mercado transparente del día de la carga de la mercadería, cualquiera sea el medio de transporte, sin considerar el precio pactado con el intermediario internacional.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, si el precio de cotización vigente a la fecha mencionada en el mercado transparente fuese inferior al precio convenido con el intermediario internacional, se tomará este último a efectos de valorar la operación.



Esta opción no será de aplicación si el contribuyente demuestra que el intermediario internacional reúne conjuntamente los siguientes requisitos:

(I) Tener real presencia en el territorio de residencia, contar allí con un establecimiento comercial donde sus negocios sean administrados y cumplir con los requisitos legales de constitución e inscripción y de presentación de estados contables. Los activos, riesgos y funciones asumidos por el intermediario internacional deben resultar acordes a los volúmenes de operaciones negociados.

(II) Su actividad principal no debe consistir en rentas pasivas ni la intermediación en la comercialización de bienes desde o hacia el Ecuador, o con otros miembros del grupo económicamente vinculados y,

(III) Sus operaciones de comercio internacional con otros integrantes del mismo grupo no podrán superar el 20% del total anual de las operaciones concertadas por la intermediaria extranjera.

También podrá aplicarse la presente opción a otras operaciones de bienes cuando la naturaleza y característica de las operaciones así lo justifiquen.

No obstante la extensión de la presente opción a otras operaciones internacionales, solo resultará procedente cuando la Administración Tributaria hubiere comprobado de forma fehaciente que las operaciones entre partes relacionadas se realizaron a través de un intermediario internacional que no siendo el destinatario final de la mercadería, no reúne los requisitos enumerados anteriormente²³

Este primer método es el más recomendado por la OCDE, el cual depende directamente de la comercialización del producto, servicio o intangibles, los mismos que deben estar estandarizados, es decir deben poseer las mismas características o similares, partiendo del principio de comparabilidad.

El principio de Comparabilidad

Consiste en que las transacciones controladas son comparadas con transacciones no controladas entre partes independientes.

Por lo que quiere decir que en ninguno de los casos las comparaciones que se hacen deben ser diferentes, es decir que no afecten de forma significativa lo que se está examinando, en el caso de existir diferencias significativas se deberá

²³RALORTI Art. 85 Métodos para Aplicar el Principio de Plena Competencia
Torral Rosa Beatriz /2011
Pintado Albarracín Jairo Wellington



realizar ajustes necesarios para que se cumpla con el principio de plena competencia.

Para poder determinar si las transacciones son comparables es necesario confrontar:

- a) Los productos, servicios o intangibles
- b) Las empresas
- c) Las funciones efectuadas
- d) Las condiciones contractuales
- e) Circunstancias económicas
- f) Estrategias de negocios

Para establecer si los bienes, servicios o intangibles son comparables se debe tener en cuenta las siguientes características:

1. Bienes Tangibles
 - Características físicas del bien
 - Calidad
 - Confiabilidad
 - Disponibilidad
 - Volumen de Oferta
2. Servicios
 - Naturaleza y magnitud de los servicios
3. Bienes Intangibles
 - Conceder la licencia o vender la licencia
 - Tipo de intangible puede tratarse de :
 - a) Una patente
 - b) De un nombre comercial
 - c) Del Know how
 - La duración del intangible o del grado de protección, los beneficios anticipados del uso del bien.

“2. Método del Precio de Reventa.- Determina el precio de adquisición de un bien o de la prestación de un servicio, entre partes relacionadas, multiplicando el precio de reventa del bien, del servicio o de la operación de que se trate, a partes independientes, por el resultado de disminuir, de la unidad, el porcentaje de la utilidad bruta que hubiere sido obtenido con o entre partes independientes en



operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas.

$$PA = PR (1-X\%)$$

PA = Precio de Adquisición

PR = Precio de Reventa

*X% = Porcentaje de la utilidad bruta aplicada con o entre partes independientes*²⁴

Este método es utilizado en operaciones comerciales e industriales cuando la empresa matriz o la empresa relacionada es fabricante, ensamblador, extractor original y vende lo que produce (bienes, servicios o intangibles) a su distribuidor para que este los venda a un tercero no relacionado, considerándose este último como precio de reventa, que es de donde parte la Administración Tributaria para determinar el precio de adquisición.

Como ejemplo podríamos considerar una fábrica de cemento que vende a sus distribuidores autorizados o franquiciados para que estos vendan a sus clientes o terceros.

“3. Método del Costo Adicionado.- Determina el precio de venta de un bien o de la prestación de un servicio, entre partes relacionadas, multiplicando el costo del bien, del servicio o de la operación de que se trate, a partes independientes, por el resultado de sumar, a la unidad, el porcentaje de la utilidad bruta que hubiere sido obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas.

$$PV = C (1 + X\%)$$

PV = Precio de Venta

C = Costo del bien

*X% = Porcentaje de la utilidad bruta aplicada con o entre partes independientes.*²⁵

Este método es utilizado en operaciones de compra venta de bienes, servicios o intangibles, entre dos empresas relacionadas cuando éstas tienen un proveedor independiente (no relacionado).

²⁴ RALORTI Art. 85 Métodos para aplicar el principio de plena competencia

²⁵ RALORTI Art. 85 Métodos para aplicar el principio de plena competencia



Tiene como finalidad controlar entre empresas relacionadas, el costo de los bienes y servicios para que estos no sean trasladados a un valor inferior de aquel que corresponde en operaciones entre empresas independientes y en caso de darse este, la aplicación del método permitirá nivelar el costo de los bienes y servicios a un monto real que implique un ingreso para aquel que vendió a un precio menor y una deducción por el ajuste en la operación para el que adquirió los bienes y servicios.

Lo que se valida en este método es el margen de operación de la casa matriz ya que el precio de adquisición (costo) es proveído por una parte independiente, se utiliza en empresas que adquieren y enajenan materias primas (petroleras, gaseras).

Un ejemplo se da en el caso de las petroleras las mismas que se proveen de productos para refinar el petróleo adquiridos a una compañía internacional, sin que este sea parte relacionada, manteniendo el precio al del mercado de libre competencia, de esta manera demostrar que los precios adquiridos por la misma son a precios adquiridos entre partes independientes.

“4. Método de Distribución de Utilidades.- Determina el precio a través de la distribución de la Utilidad Operacional Global obtenida en las operaciones con partes relacionadas, en la misma proporción que hubiere sido distribuida con o entre partes independientes, en operaciones comparables, de acuerdo a lo siguiente:

a) Se determinará la Utilidad Operacional Global de las operaciones con partes relacionadas mediante la suma de la utilidad operacional obtenida por cada una de ellas; y,

b) La Utilidad Operacional Global obtenida, se distribuirá a cada una de las partes relacionadas, considerando, entre otros, el aporte individual de cada parte en activos, costos y gastos empleados en las operaciones entre dichas partes”²⁶

Este método es utilizado por la Administración Tributaria, consiste en redistribuir la utilidad global de todas las empresas que conforman el grupo económico ubicadas en distintos lugares del mundo; para el prorrateo deberá tomarse en cuenta los activos, los gastos y los costos de cada parte relacionada, la aplicación de este método dará como resultado una causación distinta a los impuestos originalmente declarados

²⁶RALORTI Art. 85 Métodos para aplicar el principio de plena competencia
Toral Rosa Beatriz /2011
Pintado Albarracín Jairo Wellington



Este método no es recomendable, debido a que se genera una doble imposición tributaria.

5. Método Residual de Distribución de Utilidades.- Determina el precio a través de la distribución de la Utilidad Operacional Global obtenida en las operaciones con partes relacionadas, en la misma proporción que hubiere sido asignada con o entre partes independientes, en operaciones comparables, de acuerdo a lo siguiente:

a) Se determinará la Utilidad Operacional Global de las operaciones con partes relacionadas mediante la suma de la utilidad operacional obtenida por cada una de ellas; y,

b) Con la Utilidad Operacional Global obtenida se determinará y distribuirá, tanto la Utilidad Básica como la Utilidad Residual, de acuerdo a lo siguiente:

1. La Utilidad Básica se obtendrá para cada una de las partes relacionadas mediante la aplicación de cualquiera de los otros métodos señalados en este artículo, sin tomar en cuenta la utilización de intangibles.

2. La Utilidad Residual se obtendrá disminuyendo la utilidad básica a que se refiere el numeral 1 anterior, de la utilidad operacional global. Esta utilidad residual se distribuirá entre las partes relacionadas en la operación, en la proporción en que hubiere sido distribuida entre partes independientes en operaciones comparables”²⁷

Este método es igual al anterior, sino depende básicamente de la utilidad básica obtenida por cada una de las partes relacionadas, teniendo en consideración que se tomara solo los bienes, servicios a excepción de los intangibles

“6. Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad Operacional.- Consiste en fijar el precio a través de la determinación, en transacciones con partes relacionadas, de la utilidad operacional que hubieren obtenido partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.

Para la aplicación de cualquiera de los métodos referidos en el presente artículo, los ingresos, costos, utilidad bruta, ventas netas, gastos, utilidad operacional, activos y pasivos se determinarán con base a lo dispuesto en las Normas

²⁷RALORTI Art. 85 Métodos para aplicar el principio de plena competencia
Torral Rosa Beatriz /2011
Pintado Albarracín Jairo Wellington



*Internacionales de Contabilidad, siempre que no se oponga a lo dispuesto en la normativa ecuatoriana.*²⁸

Este método es utilizado cuando no se ha podido utilizar los métodos directos, dependiendo de la complejidad de las operaciones.

Con este método se busca validar las operaciones con partes relacionadas a través de la utilización de la utilidad operacional que obtengan partes independientes, basada en los resultados de la contabilidad, tomando en cuenta factores de rentabilidad estos pueden ser; utilidad antes de impuestos sobre ventas, sobre capital o sobre activos, razones financieras, que indiquen un rendimiento de las operaciones, permitiendo obtener un parámetro comparativo.

Para la utilización de los métodos anteriores el contribuyente deberá tomar en consideración el Art. 86 de la RALORTI el cual establece:

“Art. 86.- Prelación de métodos.- Sin perjuicio de lo establecido en los numerales del artículo anterior, a fin de determinar el cumplimiento del principio de plena competencia en los precios de las operaciones celebradas entre partes relacionadas; el contribuyente para establecer el método de valoración más apropiado, partirá inicialmente de la utilización del método del precio comparable no controlado, para continuar con los métodos del precio de reventa y el de costo adicionado. Tomando a consideración el que mejor compatibilice con el giro del negocio, la estructura empresarial o comercial de la empresa o entidad.

Cuando debido a la complejidad o a la información relativa a las operaciones no pueden aplicarse adecuadamente uno de los métodos mencionados, se podrán aplicar, considerando el orden como se enuncian en el artículo anterior, uno de los métodos subsiguientes, partiendo en uso del método de distribución de utilidades, seguido por el método residual de distribución de utilidades y en última instancia el uso del método de márgenes transaccionales de la utilidad operacional.

*La Administración Tributaria evaluará si el método aplicado por el contribuyente es el más adecuado de acuerdo con el tipo de transacción realizada, el giro del negocio, disponibilidad y calidad de información, grado de comparabilidad entre partes, transacciones y funciones, y el nivel de ajustes realizados a efectos de eliminar las diferencias existentes entre los hechos y las situaciones comparables*²⁹

²⁸ RALORTI Art. 85 Métodos para aplicar el principio de plena competencia

²⁹ RALORTI Art. 86 Prelación de métodos



3.4 Ejercicio de Aplicación

Como ejemplo de aplicación podemos tomar el siguiente

“Supongamos que la empresa Acme de México S.A. desea exportar a la cadena de autoservicios Kmarket Corporation \$38,500,000 (treinta y ocho millones quinientos mil dólares) de mercancía la cual, representa un costo total por \$ 23,100,000 (veintitrés millones cien mil dólares), si la operación se hiciera directamente. La empresa Acme de México S.A. alcanzaría las siguientes cifras

	EUA dólares	%
<i>Ingresos</i>	38,500,000	
<i>Deducciones</i>	23,100,000	
<i>Utilidad Fiscal</i>	15,400,000	100
<i>ISR 35%</i>	5,390.000	35
<i>Utilidad Neta</i>	10,010,000	65

Sin embargo, esta misma operación podría realizarse utilizando un esquema de estrategia fiscal internacional, como podría ser incluir una sociedad domiciliada en un paraíso fiscal (territorio jurídico donde no se paga ISR cuando las operaciones las realizan extranjeros), supongamos ahora que la empresa Acme de México S.A., le enajena la misma mercancía a la empresa Acme Grand Corp., en un valor de \$23,200,000 (veintitrés millones doscientos mil dólares) y la empresa Acme Grand Corp., en \$38,500,000 (treinta y ocho millones quinientos mil dólares), los estados financieros quedarían como siguen:

	Acme México	Acme Gran Cayman	Grupo Acme	%
<i>Ingresos</i>	23,200,000	38,500,000	38,500,000	
<i>Deducciones</i>	23,100,000	23,200,000	23,100,00	
<i>Utilidad Fiscal</i>	100,000	15,300,000	15,400,000	100
<i>ISR 35%</i>	35,000	0,000	35,000	0.3
<i>Utilidad Neta</i>	65,000	15,300,000	15,365,000	99.7

Con una estrategia como la anterior, se podría disminuir el ISR pasando de \$ 5,390,000 a tan solo \$35,000, menos del 1% del impuesto que se hubiera pagado



originalmente, esta planeación fiscal es prácticamente imposible aplicarla hoy en día, pues los marcos fiscales regulatorios de los países desarrollados y muchos de los países en vías de desarrollo han incorporado en su legislación, ordenamientos que castigan severamente a las empresas transnacionales que quisieran realizar prácticas ilegales como la descrita con anterioridad, sin embargo, vale la pena destacar que dichas estrategias se aplicaron con mucha fuerza, desde la posguerra hasta los primeros años de la última década del siglo pasado, nuestro país incorpora a nuestra ley dichos preceptos hasta la reforma que entró en vigor el 1° de enero de 1997

La manipulación de precios ya sea de productos, servicios, intangibles, tasas de interés, bienes, muebles, inmuebles, acciones y productos financieros; buscando tasas de tributación más bajas o en su caso bases de tributación más laxas, es precisamente lo que la legislación en materia de precios de transferencia busca evitar, las empresas multinacionales buscan mediante estas prácticas reducir, eludir o evadir sus cargas tributarias, perjudicando seriamente las economías donde se dio la fuente de riqueza”³⁰

Este tipo de prácticas ilícitas trae consigo una serie de perjuicios económicos donde se generó la riqueza entre las cuales tenemos:

- Disminución del Presupuesto General del Estado
- Disminución del Gasto Público y por ende disminuye la calidad de vida de las habitantes
- Aumento de los porcentajes de impuesto a trabajadores en relación de dependencia como al consumo de bienes.

“La OCDE afirma en su estudio titulado “Prácticas Fiscales Nocivas” que las manipulaciones vía precio, cuando existen partes relacionadas, tienen un efecto nocivo; el bienestar colectivo a nivel mundial, reduciendo los niveles de desarrollo social en el mediano y el largo plazo, por lo que recomienda enfáticamente el uso del marco regulatorio diseñado para este efecto, tanto por los países como por las empresas multinacionales”³¹

³⁰ LATAPÍ RAMÍREZ, Mariano, Casos Prácticos sobre los Precios de Transferencia páginas 37,38 y 39

³¹ LATAPÍ RAMÍREZ, Mariano, Casos Prácticos sobre los Precios de Transferencia página 39



CAPITULO IV

RELACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

4.1 Presentación de información en materia de Precios de Transferencia.

Los sujetos pasivos que mantengan operaciones con partes relacionadas deberán presentar su información a la Administración Tributaria conforme a lo que establece el RALORTI en el Art. 84 Presentación de Información de operaciones con partes relacionadas

“Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, y no se encuentren exentos del régimen de precios de transferencia de conformidad con el artículo sin número quinto agregado a partir del artículo 15 de la Ley de Régimen Tributario Interno, de acuerdo al artículo correspondiente a la Ley de Régimen Tributario Interno, adicionalmente a su declaración anual de Impuesto a la Renta, presentarán al Servicio de Rentas Internas el Informe Integral de Precios de Transferencia y los anexos que mediante Resolución General el SRI establezca, (RES_NAC-DGERCGC09-00286) referente a sus transacciones con estas partes, en un plazo no mayor a dos meses a la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo correspondiente en este reglamento.

La Administración Tributaria mediante resolución general definirá las directrices para determinar los contribuyentes obligados a presentar la información de operaciones con partes relacionadas así como el contenido de los anexos e informes correspondientes.

La no entrega de dicho informe, así como la entrega incompleta, inexacta o con datos falsos será sancionada con multas de hasta USD. 15.000 dólares, de conformidad con la resolución que para tal efecto se emita.”³²

³² RALORTI Art. 84 Presentación de Información de operaciones con partes relacionadas
Torral Rosa Beatriz /2011
Pintado Albarracín Jairo Wellington



Contribuyentes exentos del Régimen de Precios de Transferencia.

Se entenderá como exentos aquellos contribuyentes que se encuentren inmersos en el artículo sin número quinto a partir del artículo 15 de la LORTI, en el que se establece lo siguiente:

“Art. (...) Los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas quedarán exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia cuando:

Tengan un impuesto causado superior al tres por ciento de sus ingresos gravables;

No realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y,

No mantengan suscrito con el Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables”³³

Además para este efecto se deberá tomar en cuenta si se cumple con lo determinado en el Art. 88 del RALORTI, en el que se consideran quienes también pueden estar eximidos de la obligatoriedad de presentación del informe integral de precios de transferencia y sus anexos.

“Art. 88.- Los sujetos pasivos podrán solicitar a la Administración Tributaria que determine la valoración de las operaciones efectuadas entre partes vinculadas con carácter previo a la realización de estas. Dicha consulta se acompañará de una propuesta que se fundamentarán en la valoración acorde al principio de plena competencia.

La consulta presentada por el contribuyente y absuelta por la Administración Tributaria surtirá efectos respecto de las operaciones efectuadas con posterioridad a la fecha en que se apruebe y tendrá validez para los tres períodos fiscales siguientes, al ejercicio fiscal en curso, así como las operaciones efectuadas en el período anterior, siempre que no hubiese finalizado el plazo para presentar su declaración de impuesto a la renta.

En el supuesto de variación significativa de las circunstancias económicas existentes en el momento de la aprobación de la consulta, esta podrá ser modificada para adaptarla a las nuevas circunstancias.

³³ LORTI: Artículo sin número 5 a partir del Art. 15
Torral Rosa Beatriz /2011
Pintado Albarracín Jairo Wellington



Las consultas a las que se refiere este apartado podrán entenderse desestimadas una vez transcurrido el plazo de resolución.

La Administración Tributaria podrá formalizar acuerdos con otras administraciones a los efectos de determinar conjuntamente el valor de las operaciones.

El Director General mediante resolución fijará el procedimiento para la resolución de las consultas de las operaciones entre partes vinculadas.

En caso de que la consulta sea absuelta por la Administración Tributaria, el contribuyente en cuestión estará eximido de la obligatoriedad de presentación del informe integral de precios de transferencia y sus anexos.

La presentación de la consulta no le exime al contribuyente del cumplimiento de sus obligaciones expresas en la normativa vigente.”³⁴

4.2 Anexos sobre los Precios de Tránsito:

Para la presentación de los anexos de precios de transferencia se deberá considerar los montos establecidos en la Resolución No NAC-DGERCGC09-00268 publicada el 17 de Abril del 2009, sírvase ver el anexo # 2 en la que se determina lo siguiente:

“Los contribuyentes del Impuesto a la Renta que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo periodo fiscal en un monto acumulado superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000.000,00), deberán presentar al SRI el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas.

De igual manera deberán presentar el indicado anexo aquellos contribuyentes que habiendo efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo periodo fiscal, por un monto acumulado comprendido entre USD 1.000.000,00 a USD 3.000.000,00 y cuya proporción del total de operaciones con partes relacionadas del exterior sobre el total de ingresos, de acuerdo con los casilleros correspondientes del formulario 101 del impuesto a la renta, sea superior al 50%.”³⁵

³⁴ RALORTI Art. 88 Los sujetos pasivos podrán solicitar a la Administración Tributaria

³⁵ Anexo No 2 resolución NAC-DGERCGC09-00268



El anexo deberá estar de conformidad con el contenido y las fechas establecidas en la resolución No NAC-DGER2008-0464³⁶ publicado el 11 de Abril del 2008 sirvase ver el anexo # 3.

Contenido del Anexo de Precios de Transferencia.- Este anexo se deberá presentar en medio magnético y de acuerdo con la ficha técnica a obtenerse en la página Web del SRI: www.sri.gov.ec

Plazo de presentación del anexo de precios de transferencia.- El Anexo deberá presentarse y enviarse a través de internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el SRI, y de acuerdo con los plazos dispuestos en el RALORTI.

El anexo se deberá presentar, según el siguiente calendario:

Noveno Dígito del RUC o Cédula	Personas Naturales (Año siguiente)	Sociedades (Año siguiente)
1	10 de mayo	10 de junio
2	12 de mayo	12 de junio
3	14 de mayo	14 de junio
4	16 de mayo	16 de junio
5	18 de mayo	18 de junio
6	20 de mayo	20 de junio
7	22 de mayo	22 de junio
8	24 de mayo	24 de junio
9	26 de mayo	26 de junio
0	28 de mayo	28 de junio

4.3 Informe de Precios de Trasferencia

Para la presentación del informe de precios de transferencia se deberá considerar el monto establecido en la resolución No NAC-DGERCGC09-00268, en la que se determina lo siguiente:

³⁶ Anexo No 3 resolución NAC-DGER2008-0464
Torral Rosa Beatriz /2011
Pintado Albarracín Jairo Wellington



“Aquellos contribuyentes que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo periodo fiscal en un monto acumulado superior a los cinco millones de dólares (USD 5.000.000,00) deberán presentar adicionalmente al anexo, el Informe Integral de precios de transferencia.”³⁷

El informe deberá estar de conformidad con el contenido y las fechas establecidas en la resolución No NAC-DGER2008-0464, en su Art 4 y 5 respectivamente.³⁸

Contenido del Informe Integral de Precios de Transferencia.- Este informe deberá contener la siguiente información:

1. Resumen ejecutivo.
 - a) Alcance y Objetivo.
 - b) Contenido.
 - c) Conclusiones.
2. *Análisis Funcional:* En el cual se detallaran las funciones llevadas a cabo por cada una de la empresas relacionadas tales como: naturaleza, riesgos, activos, además información como: estructura, proveedores, clientes, competencia, descripción de la participación accionaria de la empresa con relación a sus partes relacionadas.
Este análisis deberá contener también una descripción de las operaciones efectuadas con compañías relacionadas, mencionando montos, empresas y países.
3. *Análisis de Mercado:* El contribuyente analizado deberá presentar información referente a la industria, sector o actividad económica en el cual desarrolla las funciones, además el crecimiento del mercado en el ámbito local y mundial, los aspectos políticos que afectan el desarrollo de las actividades económicas del contribuyente.
4. *Análisis Económico:* El objetivo de este punto es llegar a la conclusión si se cumplió con el principio de plena competencia, para lo cual se describirán las operaciones realizadas y comparables con empresas similares, métodos

³⁷Resolución No NAC-DGERCGC09-00268

³⁸Resolución No NAC-DGER2008-0464 Art 4 y 5

Toral Rosa Beatriz /2011

Pintado Albarracín Jairo Wellington



aplicados indicando sus razones y fundamentos, así como también la información financiera.

Plazo de presentación del informe Integral de Precios de transferencia: Este informe deberá ser presentado en las oficinas del SRI en los plazos dispuestos en el RALORTI en el Art. 84, de acuerdo con el siguiente calendario:

Noveno Dígito del RUC o Cédula	Personas Naturales (Año siguiente)	Sociedades (Año siguiente)
1	10 de mayo	10 de junio
2	12 de mayo	12 de junio
3	14 de mayo	14 de junio
4	16 de mayo	16 de junio
5	18 de mayo	18 de junio
6	20 de mayo	20 de junio
7	22 de mayo	22 de junio
8	24 de mayo	24 de junio
9	26 de mayo	26 de junio
0	28 de mayo	28 de junio

Confidencialidad de la Información.- La información contenida en el anexo como en el informe integral de precios de transferencia será utilizada únicamente para fines tributarios y no podrá ser divulgada ni publicada.

4.4 Trabajo de Campo

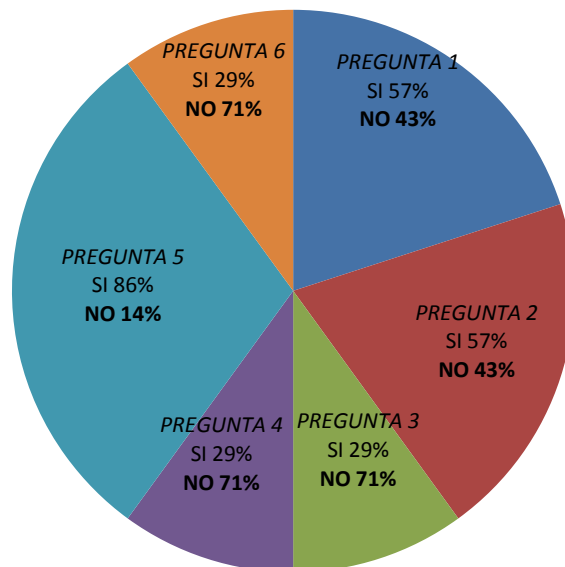
4.4.1 Encuesta

Para la sustentación del desarrollo de la tesina se realizó una encuesta a Contadores y a Personal del Servicio de Rentas Internas tomando una muestra al azar sobre el conocimiento, aplicación e información de los precios de transferencias del cual se obtuvieron los siguientes resultados:



ENCUESTA Conocimiento Respecto a la Normativa Precios de Transferencia

- 1. ¿Conoce Ud. Sobre la Normativa de los Precios de Transferencia. ?
- 2. ¿Conoce los Métodos de Aplicación del Principio de Plena Competencia?
- 3. ¿Cree UD. Que la información establecida en la Ley Orgánica de Régimen Tributario In terno y su Reglamento de Aplicación sobre los Precios de Transferencia es de fácil interpretación. ?
- 4. ¿Ud. Esta en la capacidad de asesorar sobre la aplicación de los Precios de Transferencias. ?



Sírvase ver el anexo # 4



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Al realizar la tesina llegamos a la conclusión de que existe material de trabajo para el desarrollo del tema de investigación pero no de fácil interpretación, además no hay suficiente interés por parte de profesionales por conocer a profundidad el contenido del tema.

El personal del Servicio de Rentas Internas que absuelve consultas de los contribuyentes no está plenamente capacitado sobre un tema específico a pesar de contar con personal especializado en diferentes áreas.

Además podemos decir que la falta de conocimiento sobre el tema provoca que parte de contribuyentes incurran en sanciones y evasiones del impuesto, perjudicando de esta manera al Estado en el Presupuesto General así como en Gasto Público en la ejecución de Programas y Proyectos para el desarrollo del país.



BIBLIOGRAFÍA

Leyes y Códigos

Código Civil

Código Tributario

Ley de Compañías

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

Resoluciones SRI

Libros

BETTINGER BARRIOS, Herbert .2005, Paraísos Fiscales , Editorial ISEF Empresa Líder

LATAPÍ RAMIREZ, Mario.2003, Casos Prácticos sobre los precios de Transferencia, Editorial ISEF Empresa Líder

Páginas Web

www.google.com (revisado el 15 de febrero al 12 de marzo)

www.sri.gob.ec (revisado el 18 de febrero al 14 de marzo)

www.wikipedia.com (revisado el 15 de febrero al 10 de marzo)



ANEXOS



ANEXO # 1

GRUPO GERARDO ORTIZ E HIJOS

Total contribuyentes PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN 2009	Total
NO	3
No Aplica	1
Sí - Cero/Blanco	20
Sí - Con Valor	33
Total general	57

Total contribuyentes PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN 2008	Total
NO	4
No Aplica	3
Sí - Cero/Blanco	17
Sí - Con Valor	33
Total general	57

Referencia

SI - Con Valor= Presentó la declaración con valores

SI - Cero/blanco = Presentó la declaración en cero o en blanco

No = Omiso de la declaración

N/A = No aplica (inicia actividades en ese periodo fiscal o en un periodo fiscal posterior; o, es una persona natural no obligada a declarar impuesto a la renta



GRUPO GERARDO ORTIZ E HIJOS

RUC	RAZÓN SOCIAL	PROVINCIA	2008			2009		
			Total Impuesto Causado	Total Ingresos	PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN 2008	Total Impuesto Causado	Total Ingresos	PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN 2009
0190072002001	GERARDO ORTIZ E HIJOS CIA. LTDA.	GUAYAS	1.473.518,19	110.058.954,30	Sí - Con Valor	1.793.618,62	112.721.475,93	Sí - Con Valor
0190099725001	ADHEPLAST S.A.	GUAYAS	1.146.091,57	30.268.921,63	Sí - Con Valor	697.711,99	29.603.812,96	Sí - Con Valor
0190104567001	COMPAÑIA DE LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A.	GUAYAS	627.650,60	31.308.359,89	Sí - Con Valor	754.171,25	26.210.794,48	Sí - Con Valor
0190114473001	INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA.	GUAYAS	137.576,84	12.788.481,96	Sí - Con Valor	403.880,09	16.328.943,35	Sí - Con Valor
0190133346001	SINTECUERO S.A.	GUAYAS	46.019,92	5.402.408,77	Sí - Con Valor	81.284,54	9.712.095,73	Sí - Con Valor
0190117278001	IMPORTADORA COMERCIAL LARTIZCO CIA.LTDA.	AZUAY	79.289,30	11.163.456,15	Sí - Con Valor	62.867,16	8.749.961,25	Sí - Con Valor
0190157075001	IMPORTADORA ROLORTIZ CIA. LTDA.	AZUAY	85.937,46	6.862.942,60	Sí - Con Valor	72.148,63	7.172.808,19	Sí - Con Valor
0190147398001	ORTIZ Y JACOME DE COMERCIO CIA. LTDA.	AZUAY	46.735,46	7.437.198,99	Sí - Con Valor	59.788,25	7.094.618,69	Sí - Con Valor
0190316025001	COMERCIAL CARLOS ROLDAN CIA. LTDA.	AZUAY	85.838,22	5.492.203,73	Sí - Con Valor	115.796,07	6.748.199,34	Sí - Con Valor
0190330494001	EMBUTIDOS DE CARNE DE LOS ANDES EMBUANDES CIA. LTDA.	GUAYAS	0,00	2.982.132,06	Sí - Cero/Blanco	118.953,31	5.321.087,61	Sí - Con Valor
0190341992001	SURAMERICANA DE MOTORES MOTSUR CIA. LTDA.	GUAYAS	50.494,60	3.075.897,46	Sí - Con Valor	71.658,91	3.326.265,65	Sí - Con Valor
0190150119001	AUTOMOTORES DE COMERCIO TRINIDAD-TRINITY CIA. LTDA.	AZUAY	38.479,56	2.725.303,53	Sí - Con Valor	42.565,09	3.154.863,68	Sí - Con Valor
0190122425001	INMOBILIARIA PIEDRA HUASI S.A.	GUAYAS	120.837,04	3.217.630,94	Sí - Con Valor	59.841,99	3.042.448,15	Sí - Con Valor
0190050858001	TRANSPORTES ORTIZ S.A.	AZUAY	210,70	3.089.325,61	Sí - Con Valor	182,61	2.916.837,79	Sí - Con Valor
0190347168001	LAYFRA DE COMERCIO SOCIEDAD DE HECHO	AZUAY	16.214,42	1.695.758,90	Sí - Con Valor	20.922,38	2.844.259,11	Sí - Con Valor
0190333825001	HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA.	AZUAY	42.336,02	3.026.405,84	Sí - Con Valor	40.618,57	2.725.608,84	Sí - Con Valor
0190150534001	COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA CARTIZ S.A.	AZUAY	574,79	2.148.621,81	Sí - Con Valor	114,30	2.474.436,02	Sí - Con Valor
0190167801001	LURAP DE COMERCIO CIA. LTDA.	AZUAY	7.840,49	1.716.622,08	Sí - Con Valor	45.363,83	2.200.129,82	Sí - Con Valor
0190153851001	ALMACENES SUPER STOCK CIA. LTDA. (ALSUPER)	AZUAY	23.534,86	1.906.377,11	Sí - Con Valor	10.151,36	1.817.598,67	Sí - Con Valor
0190324796001	SAN BLAS CENTRAL PLAZA SANBLACENTER S.A.	AZUAY	10.089,88	875.340,06	Sí - Con Valor	3.068,98	928.021,32	Sí - Con Valor
0100151810	ORTIZ CORNEJO LUIS AURELIO	AZUAY	17.052,98	969.317,21	Sí - Con Valor	7.017,56	914.270,30	Sí - Con Valor
0190326489001	HOMEAPRI S.A.	AZUAY	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco	3.401,48	884.000,00	Sí - Con Valor



GRUPO GERARDO ORTIZ E HIJOS

RUC	RAZÓN SOCIAL	PROVINCIA	2008			2009		
			Total Impuesto Causado	Total Ingresos	PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN 2008	Total Impuesto Causado	Total Ingresos	PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN 2009
0190336646001	RESTAURANTES ENTRETENIMIENTO Y SERVICIOS RESS CIA. LTDA.	AZUAY	7.881,40	876.792,96	Sí - Con Valor	0,00	859.170,55	Sí - Cero/Blanco
0100738509	ROLDAN SIGUENZA CARLOS EFRAIN	AZUAY	10.236,24	748.861,93	Sí - Con Valor	17.588,36	799.791,99	Sí - Con Valor
0190326217001	COMERCIO E INDUSTRIA CAFE CUBANITO CICACU CIA. LTDA.	AZUAY	9.310,73	564.539,82	Sí - Con Valor	6.987,73	687.461,06	Sí - Con Valor
0190140008001	IMPORTADORA SAYAM DE COMERCIO S.A.	AZUAY	6.797,35	821.393,68	Sí - Con Valor	2.772,16	475.403,51	Sí - Con Valor
0101255594	ORTIZ CORNEJO JOSE PATRICIO	AZUAY	13.224,49	405.061,37	Sí - Con Valor	17.718,86	401.741,09	Sí - Con Valor
0100659978	ORTIZ CORNEJO ANGEL GERARDO	AZUAY	13.993,34	194.416,70	Sí - Con Valor	18.480,65	351.695,05	Sí - Con Valor
0190302059001	PLASTICOS DEL SUR S.A. PLASTISURSA	GUAYAS	51.536,46	5.932.931,77	Sí - Con Valor	0,00	350.280,48	Sí - Cero/Blanco
0102115409	ORTIZ VEINTIMILLA RAYNER ALEXANDER	AZUAY	168,33	11.446,56	Sí - Con Valor	0,00	247.767,92	Sí - Cero/Blanco
0190350363001	JUSAMI MOTORS ASOCIADOS	AZUAY	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco	10.973,05	210.302,51	Sí - Con Valor
0100996578	ORTIZ CORNEJO CARMEN ROSA	AZUAY	9.616,19	115.201,34	Sí - Con Valor	13.876,15	190.139,82	Sí - Con Valor
0102688678	ROLDAN ORTIZ JUAN CARLOS	AZUAY	2.455,47	133.518,84	Sí - Con Valor	2.297,24	138.504,69	Sí - Con Valor
0190347214001	ELCAMER CIA. LTDA.	AZUAY	0,00	10.552,21	Sí - Cero/Blanco	642,26	117.318,86	Sí - Con Valor
0190153592001	FRAMIL DE COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA.	AZUAY	1.768,39	96.731,23	Sí - Con Valor	0,00	108.162,99	Sí - Cero/Blanco
0100948470	ORTIZ CORNEJO LUZ BEATRIZ	AZUAY	1.936,99	93.031,57	Sí - Con Valor	60,14	55.713,29	Sí - Con Valor
0904146271	JACOME MARIN JACINTO HERMEL	AZUAY	0,00	6.322,08	Sí - Cero/Blanco	0,00	45.302,90	Sí - Cero/Blanco
0100883628	TAPIA VERA NICANOR GERARDO	AZUAY	6,32	15.539,68	Sí - Con Valor	108,75	17.477,16	Sí - Con Valor
1792194350001	INMOBILIARIA LOS CONDES S.A. INMOCONDES	PICHINCHA			No Aplica	0,00	1,26	Sí - Cero/Blanco
0190346137001	CERAMICAS AMERICANAS CERAMERICA CIA. LTDA.	AZUAY	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco
0190315258001	COMERCIAL DELFIN CODE CIA. LTDA.	AZUAY	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco
0190345300001	CORALCENTRO SUPERMERCADOS CIA. LTDA.	AZUAY	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco
0190312224001	DELVERANO IMPORTACIONES DELVERAN CIA. LTDA.	AZUAY	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco
0190154440001	DESPACHOS Y BODEGAS CIA. LTDA. (DEYBOD)	AZUAY	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco



GRUPO GERARDO ORTIZ E HIJOS

RUC	RAZÓN SOCIAL	PROVINCIA	2008			2009		
			Total Impuesto Causado	Total Ingresos	PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN 2008	Total Impuesto Causado	Total Ingresos	PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN 2009
0190346188001	FERIAS EVENTOS Y CONVENCIONES COFERIAS CIA LTDA.	AZUAY	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco
0190354520001	FIDAUSTRO CIA. LTDA.	AZUAY			No Aplica	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco
1,90362E+11	INMOBILIARIA UCUBAMBA CIA. LTDA.	AZUAY			No Aplica	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco
1791296621001	INMOLIBERTADORES S.A.	PICHINCHA	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco
0190337235001	MARIA JOSE JACOME DE IMPORTACIONES CIA. LTDA.	AZUAY	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco
0190168905001	ROLDANOS RENTA CAR CIA. LTDA.	AZUAY	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco
0190346102001	SISTEMAS TECNOLOGIA Y SERVICIOS SITESE CIA. LTDA.	AZUAY	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco
0190155811001	TRANSPORTE DE MERCANCIAS CIA. LTDA. (TRANCIA)	AZUAY	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco
0190159140001	TRANSPORTES RAYFRANK CIA. LTDA.	AZUAY	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco	0,00	0,00	Sí - Cero/Blanco
0190149390001	EXTRUPLAS S.A.	AZUAY			NO			NO
0190166503001	INMOBILIARIA INMORTIZ S.A.	AZUAY			NO			NO
0103107231	JACOME ORTIZ MARIA JOSE	NO INSCRITO			NO			No Aplica
0190339297001	SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA.	GUAYAS			NO			NO
TOTAL	13		0,00	0,00		0,00	0,00	



SRI
...le hace bien al país!

RESOLUCIÓN No.

NAC - DGERCGC 09 - 00286

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

17 ABR 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo innumerado posterior al Art. 22 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas están obligados a determinar sus ingresos y sus costos y gastos deducibles, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;

Que, de conformidad con el mismo artículo innumerado, para efectos de control deberán presentar a la Administración Tributaria, en las mismas fechas y forma que ésta establezca, los anexos e informes sobre tales operaciones;

Que, el Art. 80 del Reglamento Para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno señala que : *"Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, de acuerdo al artículo correspondiente a la Ley de Régimen Tributario Interno, adicionalmente a su declaración anual de Impuesto a la Renta, presentarán al Servicio de Rentas Internas el Informe Integral de Precios de Transferencia y los anexos que mediante Resolución General el SRI establezca, referente a sus transacciones con estas partes, en un plazo no mayor a dos meses a la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo correspondiente en este reglamento"*;

Que, el segundo inciso del artículo ibídem establece que la Administración Tributaria mediante resolución general definirá aquellos contribuyentes obligados a presentar la información de operaciones con partes relacionadas así como el contenido de los anexos e informes correspondientes;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGER2008-0464 del 11 de abril de 2008 publicada en el Registro Oficial No. 324 del 25 de abril de 2008, el Servicio de Rentas Internas estableció el alcance y contenido del Anexo y del Informe Integral de Precios de Transferencia;

Que, es necesario realizar modificaciones en la Resolución No. NAC-DGER2008-0464, respecto al alcance de la obligación de presentar el Anexo de Precios de Transferencia, con el fin de lograr una reducción de la carga fiscal indirecta que soportan los contribuyentes en la actualidad;

Que el Servicio de Rentas Internas se encuentra desarrollando mejoras al software de elaboración y recepción del Anexo señalado en los considerandos anteriores, con el fin de simplificar su presentación;

Que, conjuntamente con lo señalado en el Informe Técnico elaborado el 05 de marzo de 2009 por el Área de Fiscalidad Internacional del Servicio de Rentas Internas, los Departamentos del Servicios de Rentas Internas encargados de receptor y administrar dicha información, han previsto la necesidad de ampliar el plazo para la recepción del Anexo señalado en los considerandos anteriores, correspondiente al periodo fiscal 2008 a presentarse en el año 2009, con el fin de evitar contratiempos a los contribuyentes, brindar las capacitaciones necesarias y que la información presentada cumpla con los requerimientos de la Administración Tributaria;

Que, de acuerdo lo determina el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

To
Pir

SRI.gov.ec



Que, de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, que sean necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Art. 1.- En el texto de la Resolución No. NAC-DGER2008-0464, publicada en el Registro Oficial No. 324 del 25 de abril de 2008, donde diga "Anexo de Precios de Transferencia" reemplazar por "Anexo de Operaciones con Partes relacionadas".

Art. 2.- Sustituir el primer inciso del Art.1 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0464, publicada en el Registro Oficial No. 324 del 25 de abril de 2008 , por lo siguiente:

"Los contribuyentes del Impuesto a la Renta que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000.000,00), deberán presentar al Servicio de Rentas Internas el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas.

Art. 3.- A continuación del primer inciso del Art. 1 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0464, publicada en el Registro Oficial No. 324 del 25 de abril de 2008, añádense los siguientes incisos:

"De igual manera deberán presentar el indicado anexo aquellos contribuyentes que habiendo efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal, por un monto acumulado comprendido entre USD 1.000.000,00 a USD 3.000.000,00 y cuya proporción del total operaciones con partes relacionadas del exterior sobre el total de ingresos, de acuerdo con los casilleros correspondientes del formulario 101 del impuesto a la renta, sea superior al 50%.

Aquellos contribuyentes que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a los cinco millones de dólares (USD 5.000.000,00) deberán presentar adicionalmente al Anexo, el Informe Integral de Precios de Transferencia."

Art. 4.- Los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas, en lo que respecta a la información correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008, presentarán el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas -en la forma prevista en la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGER2008-0464, en un plazo no mayor a 4 meses, contados a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta señalada en el Reglamento Para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Esta disposición regirá únicamente para la presentación del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas, sobre las operaciones o transacciones correspondientes al período fiscal 2008, a presentarse en el año 2009.

Tc
Pi A partir del periodo fiscal 2009, los contribuyentes que efectúen operaciones o transacciones con partes relacionadas, deberán sujetarse al plazo establecido en el artículo 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.



SRI

„Je hace bien al país!“

Art. 5.- La obligación de presentación del anexo e informe según los requerimientos establecidos en la Resolución No. NAC-DGER2008-0464, no limita en forma alguna a que la Administración, en sus procesos de control, solicite a cualquier contribuyente por cualquier monto y por cualquier tipo de operación o transacción con partes relacionadas, la información que el Servicio de Rentas Internas considere necesaria para establecer si en los precios pactados en dichas transacciones corresponde el principio de plena competencia.

Art. 6.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar la presente Resolución dentro de sus procesos de control y determinación a estos contribuyentes.

Art. 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas.

Quito D.M., 17 ABR 2009

Lo certifico,

Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



ANEXO # 3



RESOLUCIÓN No. **N A C - D G E R 2 0 0 8 - 0 4 6 4**

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

11 ABR 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo innumerado posterior al Art. 22 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas están obligados a determinar sus ingresos y sus costos y gastos deducibles, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;

Que, de conformidad con el mismo artículo innumerado, para efectos de control deberán presentar a la Administración Tributaria, en las mismas fechas y forma que ésta establezca, los anexos e informes sobre tales operaciones; y, que la falta de presentación de los anexos e información referida, o si es que la presentada adolece de errores o mantiene diferencias con la declaración del Impuesto a la Renta, será sancionada por la propia Administración Tributaria con multa de hasta 15.000 dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Tributario establece que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la Administración Tributaria;

Que, el Art. 66-1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, de acuerdo con el artículo 4 de este Reglamento, adicionalmente a su declaración anual de Impuesto a la Renta, presentarán en las Oficinas del Servicio de Rentas Internas el Anexo de Precios de Transferencia referente a sus transacciones con estas partes, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de declaración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de este Reglamento, en la forma y con el contenido que establezca el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución General, en función de los métodos y principios establecidos en los artículos siguientes;

Que, el mismo artículo establece que -igualmente- deberán presentar el Informe Integral de Precios de Transferencia, referente a operaciones con partes relacionadas, en la forma y con el contenido que establezca el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución General, en un plazo no mayor a 6 meses desde la fecha de la declaración, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de este Reglamento;

Que, el Art. 58 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas establece los plazos para declarar y pagar el Impuesto a la Renta;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGER2005-0640 del Servicio de Rentas Internas publicada en el Registro Oficial No. 188 del 16 de enero de 2006 se estableció el contenido del Anexo y del Informe Integral de Precios de Transferencia;

Que, es necesario realizar modificaciones en la Resolución No. NAC-DGER2005-0640 con respecto al alcance al contenido del Anexo y del Informe Integral de Precios de Transferencia, con el fin de lograr un mejoramiento en la calidad de la información presentada por el contribuyente, para un adecuado ejercicio de las facultades y gestión de la Administración Tributaria, de conformidad con la ley;

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, que sean necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;



Y, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Establecer el contenido del Anexo y del Informe Integral de Precios de Transferencia.

Art. 1.- Alcance.- Los contribuyentes del Impuesto a la Renta que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000,00), deberán presentar al Servicio de Rentas Internas el Anexo de Precios de Transferencia. Adicionalmente, aquellos contribuyentes que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a los cinco millones de dólares (USD 5.000.000,00) deberán presentar adicionalmente al Anexo de Precios de Transferencia, el Informe Integral de Precios de Transferencia.

La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legales, podrá solicitar -mediante requerimientos de información- a los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas al interior del país o en el exterior, la presentación de la información conducente a determinar si en dichas operaciones se aplicó el principio de plena competencia, de conformidad con la ley.

Art. 2.- Contenido del anexo de precios de transferencia.- Este anexo se deberá presentar en medio magnético y de acuerdo con la ficha técnica a obtenerse en la página Web de esta institución: www.sri.gov.ec

Art. 3.- Plazo de presentación del anexo de precios de transferencia.- El Anexo deberá presentarse y enviarse a través de la Internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas, y de acuerdo con los plazos dispuestos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas.

El SRI facilitará a los contribuyentes el acceso a los medios tecnológicos para la presentación y el envío del anexo de Precios de Transferencia, para aquellos casos en los cuáles no tengan acceso a los mismos.

Art. 4.- Contenido del informe integral de precios de transferencia.- Este informe deberá contener la siguiente información:

- I. Resumen ejecutivo.
 - A. Alcance y objetivo.
 - B. Contenido.
 - C. Conclusiones.

- II. Análisis funcional: el cual que deberá detallar las funciones llevadas a cabo por cada una de las empresas relacionadas incluyendo su naturaleza y frecuencia, los riesgos asumidos por cada una de las partes y los activos tangibles e intangibles utilizados por cada una de las partes, su naturaleza y la medida de dicho uso.

Este análisis deberá describir información, del contribuyente analizado y del grupo de empresas al cual pertenece, como: antecedentes, estructura, actividades, proveedores, clientes, competencias, funciones realizadas por el negocio y riesgos asumidos, entre otras.



Adicionalmente es necesario que se describa cada una de sus áreas funcionales que pueden ser manufactura, distribución, compras y ventas, mercadeo y ventas, etc.; y reflejar una descripción de la participación accionaria de la empresa con relación a sus partes relacionadas.

Por último el análisis funcional también deberá contener un detalle de las operaciones inter-compañía haciendo una descripción de cada una de estas, mencionando montos y las empresas y países con las cuales se realizaron.

- A. Antecedentes grupo multinacional.
 - i. Historia o panorama.
 - ii. Estructura organizacional y societaria.
 - iii. Línea de negocio y productos.
 - iv. Otros aspectos relevantes.
- B. Funciones realizadas por el grupo.
 - i. Investigación y desarrollo.
 - ii. Manufactura.
 - iii. Distribución.
 - iv. Mercadeo y publicidad.
 - v. Ventas.
- C. Antecedentes compañía local.
 - i. Historia o panorama.
 - ii. Estructura organizacional y societaria.
 - iii. Línea de negocio y productos.
 - iv. Clientes.
 - v. Competencia
 - vi. Otros aspectos relevantes.
- D. Funciones realizadas por el grupo.
 - i. Investigación y desarrollo.
 - ii. Manufactura.
 - iii. Distribución.
 - iv. Compras (locales y al exterior).
 - v. Ventas (locales y al exterior).
 - vi. Mercadeo y publicidad.
 - vii. Control de calidad.
 - viii. Operaciones financieras
- E. Riesgos asumidos.
 - i. Mercado;
 - ii. Propiedad, planta y equipo;
 - iii. Investigación y desarrollo;
 - iv. Financieros;
 - v. Cambiarios;
 - vi. Tasas de interés;
 - vii. De crédito;
 - viii. Otros aplicables.
- F. Activos utilizados.
- G. Transacciones inter-compañía;
 - i. Venta de máquina y equipo;



- ii. Venta de inventarios;
- iii. Transferencia de intangibles;
- iv. Provisión de servicios;
- v. Operaciones financieras.
- vi. Otras.

- III. Análisis de mercado: El mismo que deberá proporcionar información referente a la industria, sector o actividad económica en la cual se desarrollan las operaciones del contribuyente analizado, dando una visión general de la evolución de mercado, precios, aspecto socio – económicos ligados al sector, competencias, así como también del desarrollo de la economía local y las aspectos políticos relevantes que afecten el desarrollo de las actividades económicas del contribuyente.
- A. Contexto macroeconómico ecuatoriano.
 - B. Comportamiento y evolución de la industria en el ámbito mundial.
 - C. Comportamiento y evolución de la industria en el ámbito local.
 - D. Comportamiento de la demanda tanto local como mundial
- IV. Análisis económico: Donde se deberán describir puntos como: operaciones a ser analizadas, partes relacionadas, método aplicado, la existencia de operaciones comparables internas o externas, descripción de las operaciones comparables y/o búsqueda de empresas comparables no controladas que realicen operaciones similares, información financiera de la empresa analizada, información financiera y descriptiva de las empresas comparables utilizadas para la realización del rango intercuartil, herramientas estadísticas utilizadas, y una conclusión sobre si se cumplió con el principio de plena competencia.
- A. Detalle y la cuantificación de las operaciones realizadas con partes relacionadas
 - B. Selección del método más apropiado indicando las razones y fundamentos por los cuales se lo consideró como el método que mejor reflejó el principio de plena competencia.
 - C. Selección del indicador de rentabilidad según método seleccionado.
 - D. Detalle de los comparables seleccionados para la aplicación del método utilizado.
 - E. Detalle de los elementos, la cuantificación y la metodología utilizada para la realización de los ajustes necesarios sobre los comparables seleccionados.
 - F. Detalle de los comparables no seleccionados indicando los motivos y consideraciones para desecharlos.
 - G. Descripción de la actividad empresarial y las características del negocio de las compañías comparables.
 - H. Establecimiento de la mediana y del rango de plena competencia.
 - I. Estado de situación y de resultados de las empresas comparables correspondientes a los ejercicios fiscales que resulten necesarios para el análisis de comparabilidad, indicando la fuente de obtención de dicha información.
 - J. Conclusiones a las que se hubiera llegado.

Es facultad del contribuyente presentar adicionalmente un análisis –en un contenido similar al que se señala en la presente resolución– para las empresas relacionadas domiciliadas en el exterior; y cualquier otro tipo de información, en la medida que con ello contribuya a soportar sus análisis de precios de transferencia.



SRI

...le hace bien al país!

Este Informe deberá tener un índice de acuerdo al contenido anteriormente establecido, mismo que deberá ser anillado y foliado en orden secuencial e incluirá la firma de responsabilidad del representante legal en caso de personas jurídicas, y del titular del RUC en caso de personas naturales.

Art. 5.- Plazo de presentación del Informe Integral de Precios de Transferencia.- El Informe Integral de Precios de Transferencia deberá ser presentado en las oficinas del Servicio de Rentas Internas en los plazos dispuestos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas.

Art. 6.- Confidencialidad de la información.- La información contenida en el Anexo y el Informe Integral de Precios de Transferencia será utilizada únicamente para fines tributarios y no podrá ser divulgada ni publicada.

El funcionario que incumpliere esta disposición, será sancionado conforme a las normas legales previstas para el efecto.

Art. 7.- El Anexo e Informes de Precios de Transferencia de ejercicios fiscales anteriores al 2007 que se presenten a partir de la vigencia de la presente resolución, deberán presentarse según lo establecido en la presente Resolución.

Art. 8.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGER2005-0640 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 188, el 16 de mayo de 2006.

Art. 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas.

Quito D.M., 11 ABR 2008

Lo certifico,

Dra. Alba Molina
Secretaria General
Servicio de Rentas Internas



ANEXO # 4 Trabajo de Campo

Encuestas respecto al conocimiento de la normativa Los Precios de Transferencia realizada en la ciudad de Cuenca sector San Roque ubicado en la Remigio Crespo Toral tomando una muestra al azar a 21 personas que incluyen personal del área contable y del Servicio de Rentas Internas se obtuvieron los siguientes datos:

Personal del área contable = 15
Personal del SRI = 6
Total Encuestas = 21

	SI	NO	TOTAL	SI %	NO %	Total %
Pregunta 1	12	9	21	57	43	100,00
Pregunta 2	12	9	21	57	43	100,00
Pregunta 3	6	15	21	29	71	100,00
Pregunta 4	6	15	21	29	71	100,00
Pregunta 5	18	3	21	86	14	100,00
Pregunta 6	6	15	21	29	71	100,00

Preguntas	SI	NO
1. ¿Conoce Ud. Sobre la Normativa de los Precios de Transferencia. ?	57%	43%
2. ¿Conoce los Métodos de Aplicación del Principio de Plena Competencia?	57%	43%
3. ¿Cree UD. Que la información establecida en la Ley Orgánica de Régimen Tributario In terno y su Reglamento de Aplicación sobre los Precios de Transferencia es de fácil interpretación. ?	29%	71%
4. ¿Ud. Esta en la capacidad de asesorar sobre la aplicación de los Precios de Transferencias. ?	29%	71%
5. ¿Considera Ud. Que la Administración Tributaria debería brindar mayor asesoramiento sobre el tema. ?	86%	14%
6. ¿Considera Ud. Que el departamento de atención al contribuyente del SRI esta debidamente capacitado para brindar asesoramiento sobre el tema. ?	29%	71%



Universidad de Cuenca
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Escuela de Contabilidad y Auditoría

La presente encuesta servirá únicamente como material académico para la realización de la tesina previa a la Obtención del Título de Contador(es) - Auditor(es)

Encuestado: _____

Cargo: _____ Empresa: _____

Fecha: _____

1. ¿Conoce Ud. Sobre la Normativa de los Precios de Transferencia. ?

SI NO

2. ¿Conoce los Métodos de Aplicación del Principio de Plena Competencia?

SI NO

3. ¿Cree UD. Que la información establecida en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación sobre los Precios de Transferencia es de fácil interpretación. ?

SI NO

4. ¿Ud. Esta en la capacidad de asesorar sobre la aplicación de los Precios de Transferencias. ?

SI NO

5. ¿Considera Ud. Que la Administración Tributaria debería brindar mayor asesoramiento sobre el tema. ?

SI NO

6. ¿Considera Ud. Que el departamento de atención al contribuyente del SRI esta debidamente capacitado para brindar asesoramiento sobre el tema. ?

SI NO

Firma